

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Demanda Investigación de la Paternidad Extramatrimonial de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, en representación de la adolescente Ludy Yuliksa Silva Martínez, progenitora Mayerly Silva Martínez contra Juan Pablo Godoy Godoy. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00214 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- Al inicio de la demanda no se indica el domicilio del demandado Juan Pablo Godoy Godoy. Tal dato es exigido por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma. Si bien es cierto que, en el capítulo de notificaciones, se indica una dirección donde recibirán notificaciones, es cierto también, que ello no sule lo indicado. Ya que no se puede confundir el domicilio con la dirección de la oficina o habitación donde la parte recibirá notificaciones judiciales. Así lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de diciembre de 2.003. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo y sentencia de fecha 17-II-99 de la Sala de Casación Civil. Exp. 7478.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del Art. 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 6 de la ley antes citada, para inadmitir la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

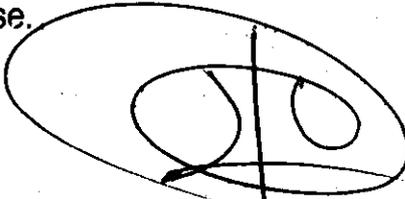
### RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - Téngase al Dr. Jorge Enrique López Valdés, como parte en éste caso, en su condición de Defensor de Familia del I.C.B.F de la ciudad, quien actuará en nombre y representación de la adolescente arriba mencionada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez